



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A
CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-02828-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
Referencia: AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹ y que el escrito de impugnación fue radicado de manera oportuna², el Despacho dispone:

PRIMERO. Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de tutela dictada el 4 de julio de 2023.

SEGUNDO. Por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 080 de 2019³, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, sométase a reparto la impugnación y remítase el expediente al despacho que corresponda, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARÍA ADRIANA MARÍN
Magistrada

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose al siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>.



¹ Se advierte que el memorial de impugnación ingresó al Despacho el 24 de julio de 2023.

² El mensaje de datos con la providencia se envió el 11 de julio de 2023, por lo que, en virtud de la sentencia SU-387/22, debe entenderse que la notificación se surtió el 13 de julio siguiente, esto es, transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, mientras que la impugnación fue radicada el 18 de julio y, por ende, resulta oportuna.

³ «ARTÍCULO 25. ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES Y DE GRUPO. Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la Corporación.

Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

PARÁGRAFO. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la Corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso. (...).»